



Ciudadanas colombianas, la ley y los juzgados militares, Colombia 1820-1826

Lea Raquel Álvarez-Hernández*

Universidad del Atlántico, Colombia

Jorge Conde-Calderón**

Universidad del Atlántico, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.118582>

Recepción: 30 de enero de 2025

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 8 de mayo de 2025

Resumen

El texto analiza cómo diversas mujeres en Colombia, entre 1820 y 1826, utilizaron el concepto de ciudadanía —aun en su ambigüedad legal— para reclamar derechos ante tribunales y autoridades militares. A partir del estudio de casos concretos, se examinan peticiones por bienes confiscados, pensiones y justicia frente a abusos, mostrando la interacción entre las mujeres, el sistema legal incipiente y el contexto político de la recién formada república. Este escrito explora cómo las mujeres negociaron su participación en la esfera pública, lo que se evidencia a través de fuentes judiciales y administrativas conservadas en el Archivo General de la Nación. Finalmente, se observa cómo la ideología liberal se utilizó tanto por las mujeres como por las autoridades, aunque con resultados dispares.

Palabras clave: ciudadanas; liberalismo; orden republicano; tribunales de justicia; espacio público.

* Magíster en Historia e historiadora por la Universidad del Atlántico (Barranquilla, Colombia). Profesora e integrante del Grupo de Investigaciones Históricas en Educación e Identidad Nacional de la misma institución. Estudiante del doctorado en Historia y Estudios Humanísticos: Europa, América, Arte y Lenguas, de la Universidad de Pablo de Olavide (Sevilla, España)  Búsqueda de fuentes, redacción de información y revisión crítica. Artículo de investigación sin financiación institucional. Correo electrónico: lea.alvarez@mail.uniatlantico.edu.co  <https://orcid.org/0000-0001-8339-6685>

** Doctor en Historia por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España). Magíster en Historia e historiador por la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá (Bogotá, Colombia). Es profesor e integrante del Grupo de Investigaciones Históricas en Educación e Identidad Nacional de la Universidad del Atlántico (Barranquilla, Colombia)  Redacción de información y revisión crítica. Correo electrónico: jorgeconde1@mail.uniatlantico.edu.co  <https://orcid.org/0000-0001-6244-537X>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Álvarez-Hernández, Lea Raquel, y Jorge Conde-Calderón. "Ciudadanas colombianas, la ley y los juzgados militares, Colombia 1820-1826". *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 23-42. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.118582>

Colombian Women, the Law, and Military Courts, Colombia 1820-1826

Abstract

This text analyzes how various women in Colombia, between 1820 and 1826, invoked the concept of citizenship—despite its legal ambiguity—to claim rights before military courts and authorities. Through the study of specific cases, it examines petitions regarding confiscated property, pensions, and demands for justice in the face of abuses, highlighting the interaction between women, the nascent legal system, and the political context of the newly formed republic. This paper explores how women negotiated their participation in the public sphere, as reflected in judicial and administrative sources preserved in the National Archives of Colombia. Ultimately, it reveals how liberal ideology was used by both women and authorities, though with uneven outcomes.

Keywords: female citizens; liberalism; republican order; courts of justice; public sphere.

Cidadãs Colombianas, a lei e os tribunais militares, Colômbia 1820-1826

Resumo

O texto analisa como diversas mulheres na Colômbia, entre 1820 e 1826, utilizaram o conceito de cidadania — mesmo em sua ambiguidade legal — para reivindicar direitos perante tribunais e autoridades militares. A partir do estudo de casos concretos, são examinadas petições por bens confiscados, aposentadorias e justiça diante de abusos, mostrando a interação entre as mulheres, o sistema jurídico incipiente e o contexto político da recém-formada república. Este escrito explora como as mulheres negociaram sua participação na esfera pública, evidenciado por meio de fontes judiciais e administrativas conservadas no Arquivo Geral da Nação. Por fim, observa-se como a ideologia liberal foi utilizada tanto pelas mulheres quanto pelas autoridades, embora com resultados diversos.

Palavras-chave: cidadãs; liberalismo; ordem republicana; tribunais de justiça; espaço público.

Introducción

En la América española, con la de Independencia y luego con la construcción de los Estados nacionales, la ciudadanía ingresó en la esfera constitucional de una manera equívoca y contradictoria. A medida que el régimen republicano avanzaba se realizaron adaptaciones que le dieron nuevas connotaciones al término. Al margen de las ambigüedades y múltiples definiciones, se le agregaron características políticas como las de un individuo, parte de la nación soberana que estaba sujeto a su jurisdicción y era portador de ciertos derechos y obligaciones. Pero lo importante del proceso fue que la ciudadanía ocupó un privilegiado lugar entre los principios constitucionales fundamentales y en el pensamiento de los colombianos, generando lo que Pierre Rosanvallon denomina la “revolución de la igualdad” (1999, 9-359).

En el contexto de la construcción del orden republicano, el principio de igualdad ciudadana permeó la mayoría de las nociones que podían emplearse para describir la sociedad colombiana. A ello, Simón Bolívar intentó imponerle limitaciones con su propuesta de ciudadanos activos y pasivos, una idea tomada de la experiencia francesa de 1791 (Bolívar 1975, 118). Sin embargo, ella fue ignorada en los debates de los constituyentes de 1821, quienes aprobaron una ciudadanía como quedó consagrada en la Constitución de Cúcuta, sin evitar que, en su ejercicio inicial, se hicieran usos equívocos propios del empleo frecuente del término.

En este contexto, la ciudadanía fue utilizada indistintamente por hombres y mujeres, a pesar de que estaba legalmente definida como una condición exclusiva de varones que cumplían ciertos requisitos. Este uso equívoco tuvo un doble efecto político: por un lado, permitió a las mujeres autorrepresentarse como parte de la nación de ciudadanos, y por otro, llevó a los funcionarios públicos a reconocerlas como tales, omitiendo el sentido restrictivo de la norma. Las mujeres emplearon la noción de ciudadanía de manera recurrente al presentar peticiones, solicitudes, reclamos, querellas y súplicas ante las autoridades militares y civiles. Por su parte, estas autoridades, como representantes del Estado, aceptaron tales requerimientos, reconociendo *de facto* una igualdad ciudadana con derechos implícitos e incluso, en algunos casos, privilegios inmemoriales (Bouzada-Gil 1997; Birriel 2008a; 2008b).

Teniendo en cuenta esos elementos políticos y legales, este artículo analiza el uso de la ciudadanía realizado por las mujeres cuando presentaban peticiones y querellas judiciales. Sus reclamos fueron sobre una variedad de bienes y obligaciones: devolución de propiedades inmuebles, solicitud de una casa para residir, esclavos, acreencias y pensiones de esposos inválidos o caídos en las acciones de los ejércitos republicanos. La participación de las mujeres en querellas judiciales, ya fuera contra los cónyuges, poderosos de una localidad o entre ellas mismas se remontaba al período hispánico. Las viudas, por ejemplo, adquirieron derechos y privilegios para obtener las pensiones de los cónyuges difuntos que sirvieron en el Ejército y la Armada. Cuando la pensión no era reconocida, ellas la solicitaban citando el reglamento de 20 de abril de 1761, que creó el montepío militar, tradición que se mantuvo con el gobierno republicano (Guerrero-Zamora 2019; Sobrevilla-Perea 2016; López-Wehrli 2019; García 1987).

Este artículo no estudia el montepío militar en particular y cuando examina el caso de las viudas lo hace en términos generales, es decir, a la mujer que se le reconocía un estado civil adquirido en calidad de cónyuge supérstite luego de la muerte de su marido. En un principio, los jueces no tuvieron claridad para dictaminar sobre sus reclamos ya que solo se disponía de lo establecido por la legislación española. Pero el 15 septiembre de 1819 el gobierno provisional republicano disolvió la Real Audiencia y Simón Bolívar, con fundamento en el *Reglamento provisorio para el establecimiento del Poder Judicial* dado por el Congreso de Angostura —25 de febrero de 1819—, decretó la creación del Supremo Tribunal de Justicia de las Provincias libres de la Nueva Granada con las mismas atribuciones que el mismo Congreso le había asignado al Alto Tribunal de Venezuela siguiendo lo señalado por el reglamento mencionado (Correo del Orinoco 1819).

En 1821, la Constitución de Cúcuta señaló unas generalidades sobre el poder judicial y sobre la observancia de las “leyes antiguas”, cuando directa o indirectamente no fueran opuestas a ella, ni a los decretos y leyes expedidas por el congreso.¹ Las reformas

1. Colombia, *Cuerpo de leyes de la República de Colombia: comprende la constitución y leyes sancionadas por el primer Congreso Jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821. Tomo I*. Bogotá: Por Bruno Espinosa impresor del Gobierno general 1822, 42, <https://www.bibliotecadigital-debogota.gov.co/resources/2770734/>

judiciales de 1825 iniciaron un conjunto de cambios radicales y mantuvieron el estatus de las cónyuges supérstites, pero dejaron sin efecto la parte de la legislación española que consideraba viudas a las mujeres cuyos maridos estaban ausentes, a las divorciadas y a las solteras de edad avanzada. Una práctica similar se realizó con la forma verbal de los requerimientos, negando aquellas peticiones que solicitaban otorgamiento de una *gracia* ya que recordaba el sistema de privilegios, mercedes y feros de la época española.²

Por consiguiente, en el nuevo contexto normativo, las mujeres siguieron involucrándose directa y personalmente en querellas judiciales, usando de una forma conscientiosa la igualdad ciudadana, es decir, pensando, diciendo y haciendo. De esta manera, intentaron mantener sus antiguas prerrogativas legales y esperaron algún tipo de reciprocidad material en sus relaciones con los hombres y el Estado (Díaz 1998; Pani 2006).

Una viuda que ama la Independencia de América

Enrevesadas batallas judiciales adelantaron las mujeres ciudadanas para solicitar el regreso de sus esposos, denunciar abusos de algún jefe militar o recuperar sus bienes secuestrados por el restaurado gobierno español y enajenados luego por el régimen republicano, el cual, mientras definía y reglamentaba el poder judicial, mantuvo transitoriamente en un limbo jurídico las peticiones, demandas y denuncias. También, porque las sentencias judiciales dictadas por el Supremo Tribunal creado en 1819 eran revisadas y confirmadas por el presidente Simón Bolívar.

Micaela Ortiz, vecina de la ciudad capital, transitó por ese laberinto jurídico cuando, el 16 de enero de 1821, se dirigió al Cuartel General de Bogotá para suplicar al libertador presidente procediera con el dictamen definitivo para el pago de sus bienes rematados y sobre lo cual la Alta Corte no dudaba de “lo cierto de [su] crédito”.³ Manifestó que, en esta suprema instancia, presentó una petición de lo

2. Colombia, *Colección de las leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en las sesiones de los años 1825 i 1826*. Bogotá: Imprenta de P. Cubides, 1827, 154-237, <https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2770736/>

3. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89v.

“más equitativo y piadoso”⁴ sin aún haberse organizado los tribunales. Aceptó, en aquel momento, el pago de seis mil trescientos pesos a los que habían quedado reducidos su dote y la herencia de los hijos concebidos de dos matrimonios, a pesar de que en 1817 le había asignado una cantidad mayor.⁵

El 19 de febrero de 1821, los bienes secuestrados fueron valorados por el gobierno español en ocho mil pesos, como ella lo demostró con un “competente instrumento”,⁶ pero reconociendo ante las autoridades republicanas que no era una “escritura guarentigia”,⁷ es decir, un documento público que otorgaba poder para su cumplimiento ya que el acreditado fue elaborado en el preciso instante en que su padre Salvador Ortiz y sus hermanos, Silvestre y José María emigraron cuando entraron a Santafé las tropas del ejército libertador. Por ser un documento extra-judicial y a pesar de estar sustentado con declaraciones de testigos, la solicitud fue negada porque no estaba clasificada entre una de las tantas pruebas exigidas por “el reglamento de secuestro”.⁸ Al parecer, el libertador tuvo en cuenta un concepto similar para no atender la súplica de la ciudadana Ortiz quien terminó su vida sumida en una “triste viudedad”.⁹

Sin padecer una viudez tan triste como la de Micaela, la vecina de la ciudad de Cali, Juana María Camacho libró largas batallas judiciales en tres frentes: el hispánico, el republicano y el familiar. Viuda de Joaquín Caicedo y Cuero, miembro de una de las familias más ricas de Cali, dueño de varias propiedades, entre las cuales sobresalía la hacienda de Cañasgordas, Joaquín, investido del título alférez real de Cali, el 3 de julio de 1810 presidió la Junta de Gobierno de la ciudad.

Este hecho le generó una serie de confrontaciones con el gobernador de Popayán, Miguel Tacón y Rosique, y la consecuente desobediencia a sus mandatos,

4. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

5. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN Peticiones y solicitudes, tomo 3, ff. 89-90.

6. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

7. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

8. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f.89v.

9. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

como el de jurar la Constitución Española de Cádiz, por cuyos actos fue fusilado el 26 de enero de 1813 (Arboleda 2018, 7; Colmenares 1975, 41-42¹⁰). Ese mismo año, Juana Camacho emigró con sus tres hijos a Medellín, tras la confiscación de todos los bienes de su esposo por el coronel español Francisco Warleta, quien transformó la hacienda Cañasgordas en un cuartel para las tropas realistas.

Restablecida en Cali, Juana Camacho permitió que su casa “sirviera de cuartel a las tropas de la República”¹¹ como una manera de contribuir a las “necesidades del Estado”.¹² Sin embargo, el 18 de noviembre de 1820, solicitó al gobierno colombiano la total restitución de la hacienda que fue convertida en un hospital militar que alojaba trescientos soldados enfermos. Además, los establos habían sido destruidos, el ganado había desaparecido, los mayordomos y trabajadores la abandonaron, la mayoría de los esclavos fueron reclutados por el Ejército, y las cementeras y cañaduzales estaban destruidos. Mientras tanto, Juana María Camacho y sus hijos estaban sin poder alimentarse ni educarse “en cualquiera de los colegios de Bogotá”.¹³

La petición de Juana Camacho trascendió la habitual queja, súplica o reclamo de “una viuda que ama la independencia de América”¹⁴ y adquirió un carácter político y público. Con el notable esfuerzo de proporcionarle fuerza legal a su reclamo, adjuntó una certificación del cabildo de Cali en la que se manifestaba el derecho sobre la propiedad y el deterioro sufrido por la hacienda desde la ocupación del Ejército español hasta cuando el coronel gobernador interino José María Cancino y las tropas republicanas la capturaron.¹⁵ Simultáneamente, ella solicitó al gobierno que expediera una providencia para que los soldados enfermos fueran trasladados a hospitales en varias ciudades del Cauca. Juana recibió respuestas ambivalentes de las autoridades militares, ya que se ordenaba atender su reclamo por los daños y pérdidas sufridas,

10. Santiago Arroyo. *Apuntes históricos sobre la revolución de la Independencia en Popayán*. Bogotá: s. e., 1896, 283-284, en Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia, Cuervo 1377, pieza 12.

11. “Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v.

12. Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v.

13. “Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v.

14. Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v

15. “Secretaría de Guerra y marina”, 1821 en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 57.

sin afectar la salud de los militares. Manifestaron que los enfermos tampoco podían ser trasladados a las ciudades, como ella lo proponía, en aras de prevenir y evitar el contagio de la epidemia y enfermedades de los soldados entre la población urbana. Igualmente, se justificó que, al mantenerlos en la hacienda, ellos disfrutaban de un aire saludable y puro como el que se respiraba en el campo.¹⁶

Las respuestas ambivalentes no tenían fundamentos jurídicos, sino que respondían a los intereses políticos de unas autoridades militares que representaban al Estado republicano. Por tanto, la ocupación de la hacienda constituyó una política de Estado justificada por la guerra contra el Ejército realista. Además, ellos no eran jueces y carecían de la formación jurídica y la experiencia judicial para administrar justicia. En la mayoría de los casos, en sus dictámenes o respuestas, recurrieron a lo que señalaba la Constitución de 1821.

En tales circunstancias, Juana Camacho no obtuvo el dictamen judicial que esperaba de las autoridades republicanas. A cambio, enfrentó el reclamo de unos parientes, quienes manifestaron que la hacienda Cañasgordas era un patrimonio familiar de su suegro y que la posesión depositada en el alférez había sido en calidad de mayorazgo. El mayorazgo fue un privilegio concedido por la corona española al poblador principal. Sin embargo, varias cédulas reales configuraron una forma de propiedad que vinculaba los bienes a un determinado representante de la familia, para evitar la disgregación del patrimonio sobre el cual descansaba el ascendiente social y económico de los linajes más distinguidos (Ots-Capdequí 1958, 108-123). Entre las reformas judiciales del régimen republicano se aprobó la extinción de antiguos privilegios, gracias y mercedes. En correspondencia con esa reforma, la Ley del 10 de julio de 1824 puso fin a los mayorazgos, vinculaciones y sustituciones.¹⁷

El nuevo contexto judicial fue aprovechado por la prima hermana de Juana Camacho, Gertrudis Caicedo, para interponer una demanda por catorce mil pesos que le correspondían de la herencia de su padre, Manuel de Caicedo, representados

16. "Secretaría de Guerra y Marina", 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 54.

17. República de Colombia, Cuerpo de leyes de la República de Colombia que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal, 1840, 223-224.

en la hacienda Cañasgordas. El alcalde primero municipal de Cali dictaminó el secuestro y depósito de los productos de la hacienda. Juana apeló el dictamen ante la Corte Superior de Justicia del Cauca, que la consideró improcedente y la obligó a pagar las costas del proceso. Ella volvió a presentar un segundo recurso el 18 de octubre de 1827, pero el mismo tribunal falló en contra de su apelación. Entonces decidió apelar ante la Alta Corte en Bogotá donde le fueron reconocidos sus derechos a una cuarta parte de los bienes (Valencia-Llano 2001, 59).

Sin embargo, el usufructo que podía obtenerse de los bienes era exiguo. El quebranto y deterioro de la hacienda era innegable, y —según el informe remitido al coronel José Concha— las cuatro mil reses que existían en 1821 habían prácticamente desaparecido seis años después debido a la manutención de la tropa republicana y el abigeato.¹⁸ En 1847, Juana María Camacho padecía extrema pobreza por lo que recurrió al gobierno solicitando una pensión alimenticia. El Congreso mediante decreto legislativo de 7 de marzo de ese año le reconoció una pensión vitalicia de cuatro mil pesos que disfrutó solo dos años. El 22 de junio de 1849 falleció auxiliada por su hermano el presbítero Gregorio Camacho (Zawadsky 1917). El caso de Juana Camacho constituye un ejemplo de la fragilidad de las fortunas en un contexto bélico, pero también del papel de las mujeres en el manejo de propiedades y de la capacidad para realizar reclamos formales ante las autoridades. Sin embargo, su historia no fue un caso aislado. Otras mujeres ciudadanas también abrigaron la esperanza de que se hicieran realidad los principios liberales que fundamentaban la república colombiana.

Solicitudes para no ser excluidas de los beneficios de los principios liberales

Al igual que con el manejo equívoco y contencioso de la ciudadanía, las mujeres peticionaron para que el gobierno respondiera sus solicitudes sobre la base de la confianza en el cumplimiento de los principios liberales. Ellas se apropiaron de ellos a partir del discurso de los actores políticos y, en otros casos, de las conversaciones

18. “Secretaría de Guerra y Marina”, 1821 en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 55 v.

sostenidas con sus padres o hermanos. Haciendo uso de ese lenguaje, las mujeres emprendieron acciones que trascendieron la esfera judicial, y participaron públicamente en la política republicana.

En 1821, la “ciudadana Bárbara Ortiz”¹⁹ presentó ante la comisión de peticiones del cuerpo constituyente de Cúcuta una queja contra el exalcalde de Mariquita, el vicepresidente de la república y el tribunal de justicia del departamento de Cundinamarca, por no haber atendido una solicitud sobre un negocio particular. El Congreso la escuchó y aprobó la solicitud, pero antes separó del acto de votar a los diputados Ballén y Miguel Tobar, por haber ocupado los empleos de juez y procurador en el citado tribunal, en donde era llevado el negocio de la mencionada ciudadana (Congreso de Colombia [1821] 1989, acta no. 35).

Al año siguiente se publicó la novela *Guillermo Tell*, traducida del francés por “una ciudadana de Cartagena de Colombia” y dedicada al vicepresidente de la República de Colombia, general Francisco de Paula Santander. La que firmaba como ciudadana era Ana Madiedo de Lamottie, hija del español Tomás Madiedo, quien manifestó haber impartido educación republicana a sus hijos y contribuido a la difusión “del patriotismo entre sus conciudadanos”.²⁰ Ella sufrió primero la persecución del general español Pablo Morillo por haberlo encarado y llamado déspota. Luego, en 1824, mantuvo un enfrentamiento verbal con el coronel colombiano Remigio Márquez quien se indispuso contra su familia y, en particular, hacia su tío Juan Madiedo. Este fue nombrado por el gobierno jefe político de Mompox, lugar en el que Márquez era el Jefe de la Comandancia Militar y fue reemplazado por el teniente coronel Carlos Robledo con el fin de ponerle punto final a la confrontación política que mantenía con los magnates de la villa (Florian 1822).

Ahora bien, más allá de los usos retóricos particulares de los hablantes, ¿qué significaba ser liberal en la época? Después de 1820, la expresión *liberal* transformó su

19. Congreso de Colombia. *Actas del Congreso de Cúcuta, 1821*. Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, [1821] 1989, 112.

20. Diego Santiago González, “Carlos Robledo, Teniente Coronel Comandante Efectivo del Batallón Girardot A Sus Conciudadanos”, Panamá, 1824, en BNC, Quijano 261, 52.

acepción antigua de persona generosa o magnánima a la de alguien partidario de las libertades políticas y del gobierno representativo, ideología y partido que agrupaba a los defensores del sistema liberal. La mayoría de las ocasiones en que se usaba liberalismo y republicanismo fueron intercambiables. En los escritos de Simón Bolívar, liberalismo aparece amalgamado con el republicanismo revolucionario, además, cargado de la expresión libertad y sus derivados por lo que le gustaba representarse más como libertador y ciudadano republicano que como liberal. Un adjetivo que en el lenguaje y discurso cotidianos habitualmente daba la connotación de moderado, clemente, generoso y tolerante (Fernández-Sebastián 2006, 231-235; 2010, 138-139).

Esta caracterización fue la más difundida entre los diferentes sectores sociales. Por ejemplo, la ciudadana Juana Aldana manifestó estar desesperada por su situación miserable, pero al levantar sus ojos vio que presidía “el Estado el héroe magnánimo a quien el clarín de la fama pregonó en los últimos ángulos de la tierra”.²¹ En ese instante, su corazón se dilató y llena de confianza, se arrojó al asilo de sus pies, para que acabaran sus padecimientos y de “esos labios bienhechores, de donde fluían ríos de elocuencia, leyes sabias y decretos [emanara uno] que arranque mis posesiones de las garras de sus injustos usurpadores”.²²

El tema central de la petición de Juana Aldana, viuda de Joaquín Prao, era la devolución de las posesiones pertenecientes a su dote matrimonial. Consideró que la confiscación realizada por el gobierno republicano fue injusta y estuvo influida por los señalamientos de los enemigos de su difunto esposo por haber sido, en la época del gobierno español, alcalde y comisionado para la apertura de un camino en territorio de Cali. Estos, “disfrazando su rencor y sus más viles y prostitutas pasiones con la máscara del patriotismo”,²³ aprovecharon el establecimiento del nuevo gobierno para despojarla de su casa en Cali y haciendas en Chambimbe

21. “Solicitudes de suministros de tropas, trasladados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 803.

22. “Solicitudes de suministros de tropas, trasladados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 803.

23. “Solicitudes de suministros de tropas, trasladados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 802.

y Bono obligándola a salir de la ciudad con sus cuatro hijos. Sin embargo, ella confiaba en la clemencia del libertador a quien “el valor y pericia militar ha hecho razonar su augusto nombre por toda la tierra”.²⁴

En 1820, desde la provincia del Socorro, la ciudadana Luisa Vargas también solicitó la devolución de los bienes de su difunto esposo quien por sus notorios servicios “en el espacio de la pasada República”²⁵ fue fusilado por Pablo Morillo quien además confiscó sus propiedades. Ella quedó expuesta, con sus nueve hijos, al sufrimiento de la indigencia e infortunio. A pesar de esa situación desplorable y de que las propiedades fueron consumidas por el paso del tiempo y de algunas personas, entregó su único hijo varón para “el servicio de las armas de la República”.²⁶ Por estas razones, manifestaba su derecho a la “protección generosa”²⁷ de un gobierno que derramaba los bienes innumerables de la nación, y de cuyos “liberales beneficios” no podía ser excluida.²⁸ Un caso peculiar fue el de Xaviera Guerra, quien regresó a Colombia en 1822 luego de salir de Honda, “mi patria para el río Magdalena”,²⁹ en cuyo tránsito murió su esposo Julián Merino.

Al regresar, Xaviera encontró que su fortuna había desaparecido: la casa y tienda de comercio saqueadas, una estancia de campo en poder de unos salteadores y, aunque recuperada por las autoridades estaba destrozada. Mientras que los muebles y el ganado que dejó resguardado en una estancia de su hermano terminaron secuestrados y rematados por las tropas republicanas. Por tanto, solicitaba, con la mayor

24. “Solicitudes de suministros de tropas, traslados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 803 v y 802.

25. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

26. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

27. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

28. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

29. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

confianza en los “principios liberales”³⁰ que caracterizaban al gobierno, le fuera dictado un decreto legalizando la devolución de una casa de paja de su propiedad que ni persona alguna ni el Estado se beneficiaban de ella. Igualmente, “un mulatico”³¹ de su propiedad como constaba en escritura que adjuntaba. Al final, la petición fue rechazada ya que estaba planteada en términos una solicitud de gracia y el gobierno no estaba autorizado para dispensar ese tipo de pedido. Por el contrario, se le recomendó recurriera a un juzgado competente que le administrara la justicia del caso.³²

Este no fue el único caso de una mujer que reclamó esclavos de su propiedad los cuales, en su mayoría, fueron reclutados o se incorporaron de forma voluntaria en el ejército libertador. A finales de 1826, la ciudadana Josefa de la Torre, vecina de la ciudad de Cartagena, reclamó al esclavo nombrado Ambrosio González quien desde agosto de 1820 “tomó partido en las tropas de la República”.³³ Despues de seis años, la posibilidad de que regresara o le fuera devuelto era remota: Ambrosio se destacaba entre los soldados más combativos de una escuadra estacionada sobre el río Magdalena. Quizás previendo ese resultado, Josefa pidió una indemnización de trescientos pesos, pues el esclavo fue reclutado antes de expedida la ley de manumisión y por ser un esclavo relativamente joven, robusto y hábil. Al parecer, ella también tuvo claro los problemas monetarios de los fondos de manumisión, porque manifestó que esa cantidad le fuera admitida como pago por cualquiera de las contribuciones que tuviera pendientes.³⁴

La ciudadana María Rafaela Guardia, que se autorrepresentaba como morena libre, también reclamó a Mario José Antonio Martínez, esclavo del ciudadano Antonio Martínez, pero con una gran diferencia respecto a los casos anteriores: él era su “legítimo”³⁵ esposo quien se enroló en la tropa comandada por el general

30. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

31. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

32. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

33. “Solicitudes particulares del Magdalena”, Cartagena, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 232.

34. “Solicitudes particulares del Magdalena”, Cartagena, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 232.

35. “Solicitudes recibidas por Simón Bolívar”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 412.

José Francisco Bermúdez cuando entró en la ciudad de Caracas. Entonces, el ciudadano propietario del esclavo soldado se enfureció y, aprovechando que el general inspeccionaba el puerto de La Guaira, entró al cuartel, lo sacó a la fuerza, le quitó el uniforme y se lo llevó en condición de prisionero hasta su hacienda, en donde lo azotó. María Guardia suplicó al presidente Bolívar que sacara a su esposo de la hacienda y lo incorporara de nuevo en el servicio, pues “él quiere más bien servirle a la República, que a su amo”.³⁶ La reincorporación del esclavo soldado al ejército libertador le garantizó a María visitar a su legítimo esposo en el cuartel.³⁷

Hijas de Colombia confrontan a los padres de la patria

Las mujeres ciudadanas realizaron, igualmente, denuncias sobre los abusos de las autoridades militares y las omisiones administrativas de los funcionarios civiles. Esas denuncias estuvieron signadas por las consecuencias de la guerra, la militarización de algunos aspectos de la vida cotidiana, el secuestro o la confiscación de bienes de los ciudadanos y la dependencia de los recursos estatales. A mediados de 1821, Micaela Celis, “ciudadana de Colombia”,³⁸ solicitó a la comandancia general del Alto Llano de Caracas que le entregaran cincuenta reses para subsistir y alimentar a su hijo de cuatro años. Fundamentó su petición en el hecho de que los “bienes de fortuna”³⁹ levantados en compañía de su esposo, el teniente coronel Manuel Matos, “asesinado por los godos”,⁴⁰ fueron tomados “la mayor parte por mejor decir todos ellos por los mismos jefes de la República”.⁴¹ El jefe de la guarnición, coronel Zamora, se declaró impedido para dictaminar sobre el particular por no tener “facultades para disponer de los intereses del Estado”⁴² y trasladó la solicitud a una instancia superior. El

36. “Solicitudes recibidas por Simón Bolívar”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 412.

37. “Solicitudes recibidas por Simón Bolívar”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 412.

38. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

39. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

40. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

41. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

42. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

vicepresidente interino de Venezuela, general Carlos Soublette, dictaminó en justicia entregarle las cincuenta reses del Hato de la Penita de Marrero.⁴³

En la misma dirección, el vicepresidente de la república, general Santander, solicitó al general del Ejército en Bogotá, que administrara justicia en el caso de Ana de Arco. Así mismo, le pidió aplicar el remedio más eficaz para prevenir los motivos que ocasionaban quejas como esas ya que constituían la principal fuente de donde brotaba “el odio con que se mira a los militares”.⁴⁴ Precisamente, las actuaciones de algunos militares, que no hacían honor al uniforme, fue lo que impulsó a Ana de Arco a remitir la petición al vicepresidente. En su queja, Ana señaló la desidia de las autoridades militares, quienes ignoraron su demanda civil y criminal contra el capitán Camilo Peña. Este, en estado de ebriedad y sin motivo alguno, la agredió violentamente, causándole heridas con un sable y despojándola de sus pertenencias. Ana consideró grave la omisión del general Pedro León Torres y del mayor Juan Álvarez.

Inicialmente, Ana presentó la demanda ante Torres, quien la remitió a Álvarez. Sin embargo, este último no abrió inmediatamente el sumario, retrasó la investigación y permitió la liberación del capitán Peña. En su denuncia, la mujer señaló los antecedentes criminales de Peña, al destacar que, antes de incorporarse al ejército en Bogotá, hirió al alcalde de un pueblo, delito por el cual fue indultado. En conclusión, solicitó una indemnización para compensar los daños sufridos y se juzgara a Peña en un consejo de guerra, argumentando que era un oficial que únicamente servía “para desmoralizar los pueblos”.⁴⁵

A principios de 1826, Catalina de Iriruteta Goyena inició una querella judicial con una fuerte connotación política. Como “hija de Colombia y con el derecho a representar al padre común de la república”,⁴⁶ Catalina solicitó la expedición de un salvoconducto para que su esposo, el español José de Nájera, regresara a la patria. Reconoció, sin embargo, que la emisión del permiso estaba condicionada al cumplimiento de las

43. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

44. “Solicitudes particulares Caracas”, Bogotá, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 12.

45. “Solicitudes particulares Caracas”, Bogotá, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 12 v.

46. “Solicitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 219 v.

disposiciones establecidas por las leyes y a que los motivos de su expulsión fueran revisados.⁴⁷ Con el objetivo de demostrar la adhesión de su esposo al sistema republicano, la mujer adjuntó una certificación del Cabildo de Mompox, ciudad de la que eran vecinos. En la presentación de Nájera, el documento usó indiscriminadamente expresiones de uso antiguo: “Público y notorio, pública voz y fama”⁴⁸ y el de “americano”,⁴⁹ término de uso recurrente en las proclamas de principios del decenio 1820. El texto finalizó manifestando que Nájera, hasta su expulsión, concurrió de forma “puntual y gustoso a las pensiones y servicios que le han tocado en razón de ciudadano de Colombia”.⁵⁰

Nájera fue notificado el 18 de enero de 1823, por el comandante de Armada y juez político de Mompox, Remigio Márquez, para que abandonara el país rumbo a la isla de Jamaica. La orden se extendió a los españoles a vecindados en Colombia y fue una medida preventiva hasta el restablecimiento del orden público, alterado por el levantamiento de los indios del pueblo de Ciénega, en la provincia de Santa Marta y la ocupación de Maracaibo, realizada por el general español en junio de 1822.⁵¹ No obstante, tres años después de despejados y controlados esos lugares estratégicos por las tropas republicanas, los permisos no fueron expedidos. En consecuencia, Catalina de Iriruteta adjuntó otra certificación expedida por el contador general e intendente interino del departamento del Magdalena, Juan de Dios Amador. Luego de remitido el expediente a Bogotá, el 12 de mayo de 1826, Amador fue autorizado por el gobierno para que examinara el caso y permitiera el regreso de Nájera, tras examinar los antecedentes que el caso ameritaba.⁵²

Las peticiones y solicitudes de mujeres para abogar por sus maridos sospechosos o implicados en sucesos políticos, fueron más frecuente de lo que se puede pensar. Aunque ellas actuaban de forma individual, en 1828, un grupo de mujeres solicitó al secretario del interior, José Manuel Restrepo, no solo la repatriación de sus maridos, sino también

47. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 219 v.

48. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 221 v.

49. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 221v.

50. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 223.

51. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 219.

52. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826 en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 222.

información sobre las razones y delitos que se les imputaban. Restrepo les recomendó que se dirigieran al secretario del Libertador presidente. Las mujeres le remitieron una representación donde se dijo que sus maridos fueron expulsados por diferencias con el comandante general Justo Briceño, a raíz de la publicación de una serie de artículos en el periódico *El Liberal*, en donde criticaron el exceso de facultades concentradas por Briceño. El dictamen del secretario de Bolívar, Carlos Soublette, privilegió la defensa y mantener incólume el espíritu del cuerpo militar: rechazó la petición.⁵³

Conclusiones

A pesar de que, en los primeros años de la república, la noción de ciudadanía estaba legalmente reservada para los varones, su uso en los tribunales de justicia no se limitó exclusivamente a ellos. Tanto las mujeres como las autoridades comenzaron a emplear este término indistintamente. Este fenómeno refleja la continuación de los discursos de las mujeres en su defensa, pero esta vez con nuevo tinte: se enfocaron en reclamar los derechos que consideraban les correspondían, fundamentados en su pertenencia a la nueva república. Por eso, precisamos revisar las categorías con que la historiografía abordó la noción de ciudadanía en los primeros años de la formación republicana. Aunque las mujeres continuaron recurriendo a los tribunales, tal como en la época colonial, en ese momento lo hicieron bajo un discurso renovado que les confería mayor legitimidad y posición: el de ciudadanas de la república. Este cambio discursivo no solo transformó la manera en que se presentaban ante las autoridades, sino que también redefinió su rol y su participación dentro de la estructura republicana.

Por otra parte, las quejas, solicitudes y peticiones formuladas por las mujeres constituyen la mejor demostración de cómo las mujeres se involucraron de forma directa y personal en las querellas judiciales usando de manera contenciosa la igualdad ciudadana, es decir; pensando, diciendo y haciendo. Este enfoque es de significativo, por cuanto proporciona una comprensión de las formas específicas en que las mujeres participaron y construyeron su lugar en estas sociedades.

53. "Solicitudes por repatriación y debido proceso", Bogotá, 1828, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 10, ff. 348-357.

Referencias

- Arboleda, Gustavo. *Historia de Cali. Tomo II: desde los orígenes de la ciudad hasta la expiración del periodo colonial*. Cali: Universidad del Valle, 2018. <https://doi.org/10.25100/peu.236>
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Peticiones y solicitudes.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Secretaría de Guerra y Marina.
- Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia. Cuervo 1377.
- Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia. Quijano 261.
- Birriel-Salcedo, Margarita. “Introducción”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, no. 34 (2008a): 7-12. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1645>
- Birriel-Salcedo, Margarita. “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, no. 34 (2008b): 13-44. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1646>
- Bolívar, Simón. *Escritos políticos*. Madrid: Alianza Editorial, 1975.
- Bouzada Gil, María Teresa. “El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, no. 4 (1997): 203-242. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD9797110203A>
- Colmenares, Germán. *Cali: terratenientes, mineros y comerciantes*. Cali: Universidad del Valle, 1975.
- Congreso de Colombia. *Actas del Congreso de Cúcuta, 1821*. Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, [1821] 1989.
- Correo del Orinoco. “Congreso de Angostura: ‘Reglamento provvisorio para el establecimiento del Poder Judicial. Angostura, 25 de febrero de 1819’”. No. 21, 6 de marzo de 1819. Reproducido en *Gaceta de Santafé de Bogotá*, No. 14, 31 de octubre de 1819, 58-59. Reeditado en *De Boyacá a Cúcuta. Memoria administrativa, 1819-1821*. Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, 1990.
- Díaz, Arlene J. “Gender conflicts in the courts of the early Venezuelan republic, Caracas, 1811-1840”. *Crime, Histoire & Sociétés* 2, no. 2 (1998): 35-53. <https://doi.org/10.4000/chs.964>

- Fernández-Sebastián, Javier. “Revolucionarios y liberales. Conceptos e identidades políticas en el mundo atlántico”. En *Las revoluciones en el mundo atlántico*, editado por María Teresa Calderón y Clément Thibaud, 215-250. Bogotá: Universidad Externado de Colombia-Taurus, 2006.
- Fernández-Sebastián, Javier. “Las revoluciones hispánicas. Conceptos, metáforas y mitos”. En *La Revolución Francesa: ¿Matriz de las revoluciones?*, editado por Perla de los Ángeles Chinchilla, 138-139. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana, 2010.
- Florian, 1755-1794. *Guillermo Tell, o, La Suiza libre / de Mr. de Florian, de la academia francesa de la de Madrid, Florencia*. Cartagena: Imprenta del Gobierno por Juan Antonio Calvo, 1822. <https://www.bibliotecadigitaldebo-gota.gov.co/resources/3705312/>
- García, María del Carmen. “El Montepío Militar: la asistencia social en el ejército de la segunda mitad del siglo XVIII”. *Revista de historia militar* 31, no. 63 (1987): 123-159. <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=226312>
- Guerrero-Zamora, Angie. “El amparo a las viudas en el sistema pensional republicano (1820-1860)”. *Historia Caribe* 14, no. 35 (2019): 119-147. <https://doi.org/10.15648/hc.35.2019.5>
- López-Wehrli, Silvia A. “El origen de las pensiones militares”. Transcripciones paleográficas, 24 de febrero de 2019. <https://transcripcionespaleograficas.es/el-origen-de-las-pensiones-militares/>
- Ots-Capdequí, José María. *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.
- Pani, Erika. “*Ciudadana y muy ciudadana?* Women and the State in Independent Mexico, 1810-30”. *Gender & History* 18, no. 1 (2006): 5-19. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0424.2006.00411.x>
- Rosanvallon, Pierre. *La consagración del ciudadano*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999.
- Sobrevilla-Perea, Natalia. “Hallándome viuda sin recursos, sin apoyo y en la más deplorable situación’: El montepío militar y la creación del Estado en el Perú (1800-1880)”. *Caravelle*, no. 106 (2016): 15-30. <https://doi.org/10.4000/caravelle.1897>

Valencia-Llano, Alonso. *Mujeres caucanas y sociedad republicana*. Cali: Universidad del Valle, 2001.

Zawadsky, Alfonso. “La Esposa de un mártir Rosarista”. *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* 13, no. 127 (1917): 430-444. https://doi.org/10.48713/10336_31149

